

Cumplase



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO No.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3387

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE "

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISITRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaria, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica de verificación a las instalaciones de la empresa ZINCADOS ELECTROLITICOS LTDA-PALOQUEMAO, ubicada en la Calle 16 No. 20-29, localidad de los Mártires de ésta ciudad.

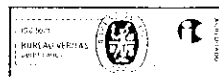
CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que en el Memorando No.2010IE7761 de 19 de marzo de 2010, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a la empresa ZINCADOS ELECTROLITICOS LTDA-Paloquemao, estableciendo entre otros lo siguiente:

"(...) Que atendiendo el radicado 2010ER9483 del 13 de febrero de 2010, se realizó visita técnica el día 16 de marzo de 2010 a la empresa ZINCADOS ELECTROLITICOS- SEDE PALAQUEMAO, ubicada en la Calle 16 No. 20-29, donde se verificó que dicha empresa no desarrolla actividades de galvanostegia (procesos electroquímicos en pieza metálicas) en el predio visitado."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para proseguir con la actuación administrativa, a la empresa ZINCADOS ELECTROLICITOS LTDA- SEDE PALAOQUEMAO, ubicada en la Calle 16 No. 20-29, localidad de los mártires de ésta ciudad.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3387

Con lo cual se colige que el expediente DM-05-2005-1926, referente a la sede Paloquemao, debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente DM-05-2005-1926, junto con las actuaciones administrativas adelantadas a la citada empresa.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que igualmente el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

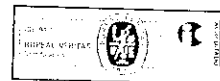
Que la Resolución No. 3691 de 2009, por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores, estableció en el artículo 1º, literal d), delegar en el Director de Control Ambiental las funciones entre otras de "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo del expediente DM-05-2005-1926, junto con las actuaciones administrativas, pertenecientes a la empresa ZINCADOS ELECTROLITICOS LTDA- Sede Paloquemao, de conformidad a lo determinado en el Memorando No

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Nº
AMBIENTE

3387

2010IE7761 de 19 de febrero 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente DM-05-2005-1926- Sede Paloquemao.

ARTICULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el boletín ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 18 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Vb.Ing. Octavio Augusto Reyes A.
Memo: 2010IE7761 de 19/03/2010
Exp-DM-05-05-1926 -

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

